



Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB No. 025 DE 2017

**EI COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN
ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN No. 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.**

HACE SABER

Que en el expediente del Amparo Administrativo dentro de la Licencia de Explotación **No. 15800**, se ha proferido **AUTO No. 0664 DEL 2 DE AGOSTO DE 2017**, el cual se transcribe a continuación:

“VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

AUTO PARB No. 0664 DEL 2 DE AGOSTO DE 2017

El Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 593 del 20 de junio de 2013, Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2014 y Resolución No. Resolución No. 256 del 18 de mayo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 a INGEOMINAS, hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del **Licencia de Explotación No. 15800**.



Así las cosas, revisado el expediente en estudio se presentan los siguientes eventos de relevancia:

Mediante Resolución **DSM No. 136** del 1 de marzo del 2007, el **Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS"**, concedió la Licencia de Explotación No. **15800** a los señores **JOSÉ MARTINIANO TOLOZA**, en el 11.11%, **MARÍA YOLANDA BAUTISTA**, en el 33.33%, **JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS**, en el 11.11%, **JESÚS SANTIAGO GARCÍA RODRÍGUEZ**, en el 11.11%, **ÁNGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ**, en el 11.11%, **MARÍA ISABEL GELVEZ ARIAS**, en el 11.11%, y **CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS** en el 11.11%, para la Explotación Técnica de un yacimiento de **ORO Y PLATA EN FILÓN**, en una extensión superficial de 10 hectáreas más 4.760,5 M², ubicado en jurisdicción del Municipio de **CALIFORNIA**, Departamento de **SANTANDER**, con una duración de 10 (diez) años, contados a partir del 19 de julio de 2007, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 255-258 Reverso).

Mediante Resolución GTRB No. 0123 del 18 de Julio del 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", concedió la suspensión de actividades mineras a la Licencia de Explotación **No. 15800** por el término de Un (1) año a partir del 1 de abril del 2011, hasta el 31 de Marzo del 2012. (Folios 373-374).

A través de la Resolución GSC-ZN No. 000239 del 6 de agosto de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA concedió la suspensión de actividades mineras a la Licencia de Explotación **No. 15800** por el término de un (1) año, contados a partir del 23 de abril de 2012 hasta el 22 de abril de 2013. (Folios 710-711).

Según Resolución No. 003408 del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 12 de mayo de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, perfeccionó la cesión del 5.13% del 11% de los derechos y obligaciones que tiene el señor **ÁNGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ** en la Licencia de Explotación **No. 15800**, a favor de la señora **FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ**. (Folios 799-800 reverso).

Mediante escrito radicado bajo el No. 20179040014582 del 9 de junio de 2017, la señora **MARIA YOLANDA BAUTISTA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.045.015 y el señor **JESUS SANTIAGO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.252.962, en calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación **No. 15800**, presentaron en nombre propio querrela de Amparo Administrativo, dentro del área del título en referencia, en contra del señor **FERNANDO MALDONADO y PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes al parecer se encuentran perturbando la actividad minera dentro del área de la Licencia de Explotación **No. 15800**, desde el mes de marzo de 2017.

Agrega la querrela que los señores **MARIA YOLANDA BAUTISTA DUQUE** y **JESUS SANTIAGO GARCIA**, cotitulares de la Licencia de Explotación **No. 15800**, también actúan en representación de los señores **CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS**, **MARIA ISABEL GELVEZ ARIAS**, **JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS**, **JOSE MARTINIANO TOLOZA**, **ANGEL CUSTODIO LIZCANO** y **MONICA LILIANA SUBA HERNANDEZ**; igualmente manifiestan los querellantes que en diferentes oportunidades se dirigieron al señor **FERNANDO MALDONADO** para dialogar y buscar que voluntariamente cesaran las actividades de perturbación, no obstante, siguen las labores de explotación ilegal en la mina.

Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por los señores **MARIA YOLANDA BAUTISTA DUQUE** y



JESUS SANTIAGO GARCIA, cotitulares de la Licencia de Explotación **No. 15800**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“... a opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante auto PARB No. 0530 del 5 de julio de 2017, se determinó citar a querellantes y querellados para el día 11 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la Personería Municipal de California (Santander), pero en razón a que se presentaron inconvenientes en la programación de la comisión con la Sede Central, se hace necesario aplazar la diligencia y fijar nueva fecha para el día **8 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.** y por lo tanto se cita a querellantes y querellados para que estén presentes en la fecha y hora fijada en las instalaciones de la Personería Municipal de California (Santander), con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Funcionario del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, el Ingeniero **EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**, quien se desempeña como Gestor T1 Grado 10 y la Abogada Contratista **DORA CRUZ SUAREZ**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de los querellantes y querellados y se comunique al Personero Municipal de California (Santander), y se fije el aviso de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al señor Personero del Municipio de California (Santander), el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en área de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora **MARIA YOLANDA BAUTISTA DUQUE** y al señor **JESUS SANTIAGO GARCIA**, en calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación **No. 15800**, para que hagan acompañamiento al señor Personero Municipal de California (Santander), y le indiquen el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación, igualmente se notificará por edicto fijado por dos (2) días en la cartelera de la Personería Municipal de California del Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Judicial Agraria para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero Municipal de California (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este



Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: FERNANDO MALDONADO y PERSONAS INDETERMINADAS, quienes podrán ser notificados mediante aviso fijado por la Personería Municipal de California (Santander) en el área de la posible perturbación del título minero, ubicado en la vereda La Baja del Municipio de California (Santander), igualmente por Edicto fijado en la cartelera de la Personería Municipal.

QUERELLANTES: A los querellados se les puede notificar, así:

- **MARIA YOLANDA BAUTISTA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.045.015, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación **No. 15800**, en la Calle Real 5-42, Torre A, Apartamento 101, Barrio Ciudadela Real de Minas, Bucaramanga, Santander, teléfono: 3204415129.
- **JESUS SANTIAGO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.252.962, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación **No. 15800**, en la Calle 9 No. 16-15, Apartamento 403, Barrio Comuneros, Bucaramanga, Santander, teléfono: 6713728.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador

Punto de Atención Regional de Bucaramanga

Proyecto: Dora Cruz Suárez, Abogada Contratista
Copia: Archivo-Expediente-Consecutivo"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de hoy **jueves tres (3) de agosto de 2017 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el día **jueves diez (10) de agosto de 2017 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada Contratista
Copia: Expediente-Consecutivo